

CARATULA: "T.C.I.C.B.L.A. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-01549-F-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 19 de mayo de 2026.

Por recibido.

Se deja constancia que en virtud de lo mencionado por la denunciante se procede a realizar compulsas en el sistema PUMA, no existiendo expedientes entre las partes.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, **decreto la exclusión del hogar del Sr. A.B.L.**, del domicilio sito en la calle G.N.B.L.U. de esta ciudad, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales, poniendo en posesión de la vivienda a la Sra. C.I.T.(..

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan.

Asimismo decretese **al Sr. A.B.L. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. C.I.T. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle G.N.B.L.U. de esta ciudad-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia

hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. **Notifíquese en forma personal por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal conjuntamente con el mandamiento ordenado precedentemente**, haciéndole saber asimismo que en caso de futuras peticiones, deberá presentarse en estas actuaciones con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Hágase saber a las partes, Sres. C.I.T.y.A.B.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y **que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese testimonio.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza